

AYUNTAMIENTO DE FUENTENAVA DE JÁBAGA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 29 de diciembre de 2011, sobre imposición de ORDENANZA REGULADORA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE FUENTENAVA DE JABAGA, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE FUENTENAVA DE JABAGA

CAPITULO PRELIMINAR:

La ordenanza de policía y buen gobierno que también podría denominarse Ordenanza Reguladora de la convivencia ciudadana, es el conjunto de preceptos jurídicos promulgados por el Ayuntamiento de Fuentenava de Jábaga, para regular materias sobre las que tienen competencia y que afectan al normal desarrollo de la vida local. Constituyen pues, un conjunto de normas a las que debe sujetarse la actividad de los ciudadanos. Se trata de adaptar las disposiciones generales existentes a las características de Fuentenava de Jábaga, así como ordenar materias no reguladas.

La presente ordenanza como Código de Derechos y Deberes de los ciudadanos está dividida en dos partes:

1.- SECCIÓN PRIMERA.

Donde se recogen y sintetizan las normas previas de la población, facilitando así su conocimiento a los vecinos.

2.-SECCION SEGUNDA:

Donde se regula la potestad sancionadora del Ayuntamiento, en algunas materias que inciden continuamente en la tranquilidad y calidad de la vida del Municipio.

SECCIÓN PRIMERA.

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS EDIFICIOS Y SOLARES.

Artículo 1.

Apartado 1º.

En cuanto se refiere a la Administración económica local y el régimen de derechos y obligaciones que de ella emanen, los propietarios de fincas urbanas ó rústicas y/o solares ausentes tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento el nombre de la persona que los represente, y a falta de tal comunicación, serán considerados como representantes de los propietarios por las fincas que labren, ocupen o administren:

- 1.- Los administradores, apoderados o encargados de los propietarios no residentes.
- 2.- En defecto de los anteriores, los colonos, arrendatarios o aparceros de las fincas rústicas cuando sus propietarios o administradores no residieren en el término municipal.
- 3.- Los inquilinos de las fincas urbanas cuando cada una de ellas estuviera arrendada a una sola persona y no residieren en la localidad el dueño, administrador o encargado.
- 4.- Es obligación del ciudadano comunicar al Ayuntamiento las compras, ventas o alquileres de inmuebles a fin de proceder por los servicios correspondientes a las modificaciones que ocasionaran en los padrones Fiscales.

Los propietarios de una finca urbana están obligados al mantenimiento y conservación en buen estado y Visibilidad de la placa indicadora del número que le corresponda en la calle o plaza en el que el inmueble se halle ubicado. El incumplimiento de dicha obligación será calificada como falta leve.

En caso de que la vivienda sea de nueva construcción, el propietario deberá solicitar del Ayuntamiento el número de orden en la vía pública que le corresponde, debiendo ser éste el que figura en la fachada.

Apartado 2º.

Los propietarios de edificios habrán de soportar en sus fachadas a la vía pública, los cables, farolas o señales de tráfico que fueran necesarios por razones de interés público previa comunicación de los mismos por parte del Ayuntamiento. El incumplimiento de dicha obligación será considerada como falta grave.

Apartado 3º.

Los edificios sitos en la confluencia de vías urbanas quedarán sujetos a la servidumbre de ostentación de rótulo de la calle y sus dueños o los ocupantes del inmueble deberán dejar libres de impedimentos y en perfecta visibilidad las placas correspondientes, quedando prohibido blanquear o impedir por cualquier otro sistema la visibilidad de las placas. El incumplimiento de dicha obligación será calificada como falta grave.

Artículo 2.**Apartado 1º.**

Todos los solares no edificados existentes en los cascos urbanos, deberán hallarse debidamente vallados hasta una altura mínima de dos metros medidos desde el nivel de la acera o del suelo, con una parte de obra, de 80cm. De altura, la cual se podrá realizar con fábrica de ladrillo, de bloque, muros de mampostería o muro de hormigón armado y el vallado con malla de acero galvanizado de simple torsión con cuadrícula romboidal, grapado de sujeción en postercillos metálicos de apoyo y los solares ubicados en suelo rústico de reserva deberán cumplir cuanto determina el punto 3 del artículo 34 del Reglamento de Suelo Rustico de la LOTAU (Decreto 242/2004 de 27 de julio)

El incumplimiento de dicha obligación será calificada como falta grave.

Apartado 2º.

Los propietarios, arrendatarios o administradores de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basura, hierbas, residuos sólidos urbanos ó escombros.

El Ayuntamiento, observadas éstas deficiencias ordenará las medidas precisas para subsanarlas y fijará un plazo para su ejecución que transcurrido dicho plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, ordenará la incoación del expediente sancionador, además podrá llevar a cabo con cargo al propietario, arrendatario o a su administrador del solar, la ejecución subsidiaria previsto por la legislación vigente y por la Ordenanza especial reguladora de la Limpieza de solares.

Artículo 3.**Apartado 1º.**

Las conducciones de agua, alcantarillado, gas, electricidad y telefonía que hayan de tenderse en la vía pública, o subsuelo de la misma, la instalación en la propia vía pública de postes, palomillas, cajas de amarre y de distribución, así como otros servicios públicos requerirán previa licencia de la Administración Municipal.

Estas conducciones deberán someterse, en cuando a condiciones técnicas y de policía a los Reglamentos y demás preceptos en vigor y en su defecto, a las condiciones que se dispusieran, debiendo en todo momento quedar el pavimento de la vía pública en perfectas condiciones, y en caso contrario, el Ayuntamiento procederá a su reparación, con cargo al promotor de la apertura del mismo.

Apartado 2º.

Las obras que se realicen en fachadas a la vía pública dentro del casco urbano de Fuentenava de Jábaga, estarán supe-ditadas al cumplimiento de los siguientes puntos, al objeto de poder ser autorizadas y en su caso, recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento.

Los promotores quedan obligados a mantener durante el plazo de ejecución de las obras los niveles medios de iluminación de las vías públicas y en cualquier caso, el existente con anterioridad en la zona de que se trate, así mismo, y una vez finalizadas las obras, queda obligado a la instalación de los cables de alumbrado público y los puntos de luz que hubiera, al menos en las mismas condiciones que se encuentran.

Apartado 3º.

En el caso de que las reformas necesarias en el alumbrado supongan una ampliación de potencia, serán del promotor los trámites de legalización de las mismas ante los Órganos Competentes en materia de Industria y Energía, así como los gastos derivados de los mismos.

Igualmente serán de cuenta del promotor de las obras las reformas necesarias en las redes existentes para atender al nuevo suministro. El punto de enganche para las nuevas instalaciones será definido por los Servicios Municipales y/o la Compañía suministradora de Energía caso de que no se pudiese atender desde las redes existentes.

Los equipos de alumbrado, farolas, cuadros de mando y maniobra, etc., cumplirán con las condiciones reglamentariamente establecidas. Los gastos de contratación de suministro serán satisfechos por los promotores. Las instalaciones o reformas de las redes serán ejecutadas en todos los casos por instalador eléctrico autorizado. La concesión de las cédulas de habitabilidad en su caso quedará supe-ditada al cumplimiento de los términos anteriores.

Dicho cumplimiento será acreditado mediante certificación emitida por los Servicios Municipales.

Artículo 4.**Apartado 1º.-**

Para mantener las condiciones estéticas y de ornato público de las fachadas de los inmuebles ubicados en el municipio de Fuentenava de Jábaga, sus propietarios cuando procedan al revoco o pintado utilizarán un cromatismo adecuado a la topología rural de nuestro municipio (colores blancos, llanos, cremas, ocre, grises etc.) de acuerdo con lo dispuesto en el Pla-

neamiento Urbanístico municipal. En caso de incumplimiento de esta obligación será el Ayuntamiento quien ejecute el pintado a costa del ocupante o propietario del edificio, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción administrativa. El incumplimiento de esta obligación será considerada como falta leve.

Apartado 2º.

A efectos de mantener las tipológicas e imágenes tradicionales de nuestros cascos urbanos el Ayuntamiento tiene establecido unas recomendaciones estéticas que se considerarán recomendaciones generales y que buscarán la adaptación formal y cromática del entorno existente cuidando especialmente la proporción de huecos, el material y color de las cubiertas, fachadas y otros elementos, que pretenden ser orientativa a los efectos de mantener las tipológicas tradicionales o rurales de nuestros pueblos.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA CONDUCTA CIUDADANA.

Artículo 5.

En los casos en que se produjera calamidad, catástrofe, trastornos de orden público o desgracia pública, el Ayuntamiento podrá requerir la ayuda y colaboración de los habitantes del término municipal, así como de aquellas maquinarias, vehículos, herramientas o enseres particulares que se consideren necesarios para restablecer la normalidad, de acuerdo con las normas y planes de Protección Civil.

Artículo 6.-

Apartado 1º.-

Queda prohibido alterar el orden público y la tranquilidad pública con tumultos riñas, etc., siendo considerados dichos actos como falta grave.

Apartado 2º.-

Queda prohibido molestar a los vecinos con ruidos, emanaciones de humo, olores o gases perjudiciales o simplemente molestos, no considerando como molestos las emanaciones de humo procedentes del normal uso de chimeneas de viviendas, siendo calificado el incumplimiento de la prohibición como falta grave.

Apartado 3º.-

El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces, instrumentos musicales o cualquier otro aparato reproductor de sonidos, deberá moderarse y modular su potencia a la normativa existente sobre ruidos y demás normativa aplicable, al objeto de evitar molestias innecesarias al vecindario, especialmente en las horas destinadas al descanso, (de 12 a 8 horas en invierno y de 1 a 7 horas en verano, y de las 15.30 a 17.30 en verano). El incumplimiento de esta obligación será considerada como falta grave.

Artículo 7.

Los establecimientos públicos tendrán el horario de cierre autorizado por el Organismo competente de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, o en su caso, por el Ayuntamiento o Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser alterado el mismo previa petición del interesado, y con motivo de celebración de fiestas populares y acontecimientos especiales. El incumplimiento de esta obligación será calificada como falta grave.

No podrá celebrarse ningún espectáculo, actividad recreativa, fiesta, concentración deportiva, etc., sin comunicación previa a la autoridad municipal, y autorización en su caso, al objeto de evitar perjuicios a la actividad cotidiana del vecindario y por motivos de seguridad. El incumplimiento de esta obligación será sancionada como falta grave.

Artículo 8.

Apartado 1º.

No se podrá a partir de las cero horas y hasta las siete de la mañana hablar a voces en la vía pública con clara expresión de gritos, así como mantener los motores de los vehículos en marcha más de cinco minutos, estando estos parados en el recinto urbano. El incumplimiento de esta obligación será calificado como falta grave

Apartado 2º.

Las motocicletas y ciclomotores deberán circular sin emitir ruidos excesivos y deberán tener el tubo de escape homologado a fin de que no contaminen el ambiente. Su incumplimiento será calificado como falta grave.

Artículo 9.

Queda prohibido:

1.- Causar perjuicios al arbolado, parterres, plantaciones, cultivos y jardines públicos, calificando su Incumplimiento como falta grave.

- 2.- Causar destrozos o ensuciar los edificios tanto públicos como privados, vallas, setos, paredes, divisorias, bancos, fuentes públicas, farolas de alumbrado, postes de línea y controles de electricidad, conducciones de agua y en general cuantos bienes y servicios sean de interés público. El incumplimiento de esta obligación será calificada como falta grave.
- 3.- Disparar cohetes, petardos y en general fuegos artificiales, sin la previa autorización municipal, y sin haberse adoptado las debidas medidas para evitar accidentes y molestias a las personas y daños a las cosas. El incumplimiento de esta obligación será calificada como falta grave.
- 4.- La fijación de carteles anunciadores sin la previa autorización municipal, haciendo responsable a la empresa anunciadora, siendo su incumplimiento calificado como falta leve.
- 5.- Verter aguas mayores y menores a la vía pública, será calificado como falta grave.
- 6.- Lavar vehículos y maquinaria agrícola o cualquier tipo de enseres en la vía pública, será calificado como falta grave.
- 7.- Queda prohibido el almacenamiento en la vía pública de cualquier tipo de objetos que dificulten o causen trastornos a los ciudadanos. Su infracción constituye una falta grave.
- 8.- Realizar dibujos o pintadas en fachadas, paredes, muros ó edificios, raspar, grabar, embadurnar y puertas de los edificios, colocar carteles o anuncios que impidan o dificulten la lectura de las placas de rotulación de las calles, numeración de los edificios y señales de circulación. Su incumplimiento será calificado como falta grave.
- 9.- Queda prohibido cortar una vía pública por peatones o molestar a los viandantes con bicicletas y otros objetos destinados al juego, siendo los responsables de tales actos los padres o tutores, en caso de ser los autores menores de edad. Se calificará como falta leve.
- 10.- La venta y consumo en establecimientos públicos, de bebidas alcohólicas a menores, estándose a lo dispuesto en la Ley 1/92 de Febrero, de protección de la seguridad ciudadana y sucesivas que en esta materia dictasen. Los hechos descritos serán calificados como falta grave.
- 11.- Queda totalmente prohibido consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas en la vía pública en envases de vidrio o similares, exceptuándose las terrazas y lugares autorizados. La omisión de este hecho será calificado como falta grave.
- 12.- Queda totalmente prohibido estacionar vehículos dificultando la visibilidad del tráfico, calificando el hecho como falta grave.
- 13.- Queda prohibido hostilizar y maltratar a los animales. Su incumplimiento será castigado con falta leve.
- 14.- Queda prohibido impedir la celebración de fiestas, desfiles, procesiones, actos religiosos y toda manifestación cívica debidamente autorizados, así como causar molestias a sus asistentes. Su incumplimiento será castigado con falta muy grave.
- 15.- Queda prohibido romper, arrojar y/o abandonar vidrios, botellas, bolsas en la vía pública. Su incumplimiento será castigado con falta grave.
- 16.- Queda prohibido encender fuegos en zonas públicas, provistas o no de arbolado matorrales. Su incumplimiento será castigado con falta muy grave.
- 17.- Queda prohibido defecar y orinar en la vía pública, calificando el hecho como falta grave.
- 18.- Queda prohibido verter aguas sucias a la vía pública, calificando el hecho como falta grave.
- 19.- Queda prohibido arrojar en la vía pública toda clase de pasquines, octavillas, etc. Estos elementos sólo podrán repararse en mano, depositarse en buzones de domicilios o colocarse en establecimientos públicos. Su incumplimiento será castigado con falta muy grave.
- 20.- Queda prohibido establecer barracas o chabolas en el término municipal. Su incumplimiento será castigado con falta grave.
- 21.- Se prohíbe, asimismo, en la vía pública, abandonar animales muertos, plumas u otro despojos, basuras, escombros, desperdicios, residuos y cualesquiera otros objetos que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos. Su incumplimiento será castigado con falta muy grave.

Artículo 10.

La basura habrá de depositarse en bolsas en el interior de los contenedores, no pudiéndose realizar el vaciado directamente en estos contenedores, calificándose su incumplimiento como falta grave.

El horario de depósito de basuras será:

Del 1 de abril al 30 de septiembre: a partir de las 21:30 horas

Del 1 de octubre al 30 de marzo: a partir de las 18:30 horas

Queda prohibido arrojar o depositar cualquier tipo de basura, escombros o desechos en las inmediaciones de los cascos urbanos, alamedas y propiedades municipales, calificándose estos hechos como falta muy grave.

Queda prohibido arrojar basuras a los contenedores fuera del horario más arriba indicado, y mover los contenedores del sitio previamente fijado, calificándose estos hechos como falta grave.

Con motivo de la venta ambulante, quedaran obligados los vendedores y usuarios a depositar las basuras y desechos, terminada la actividad de dicha venta ambulante en los contenedores situados en la calles más próximas, calificándose su incumplimiento como falta grave.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 11.

Apartado 1º.

Los animales de compañía, en las vías públicas Irán debidamente atados mediante correa o método más adecuado a la condición del animal, adoptándose además las medidas pertinentes para evitar las molestias que a vecinos pudieran ocasionarles.

En caso de incumplimiento serán sancionados estando además obligados a retirar dicho animal, calificándose su incumplimiento como falta grave.

Apartado 2º.

Queda prohibido que los animales de compañía transiten por zonas verdes, parques públicos, áreas recreativas o espacios públicos por razones de higiénico sanitarias, el poseedor o propietario de los mismos será responsable de tales actos, calificándose su incumplimiento de falta grave.

Apartado 3º.

Queda prohibido que los perros u otros animales depositen sus deposiciones en las vías públicas, parques o jardines, áreas recreativas e inhalaciones públicas.

En cualquier caso el propietario o la persona que conduzca al animal, está obligado a la limpieza inmediata de las deposiciones del mismo, a cuyo fin deberá ir provista de los utensilios necesarios para realizar dicha operación, garantizando las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias del entorno. Su incumplimiento será considerado como falta grave.

Artículo 12.

El propietario de un animal suelto en la vía pública, produzca daños al mobiliario urbano, suciedad, o deterioro de plantas o arbolado público, el responsable del coste económico que se derive de la reposición o arreglo de tales daños será el citado propietario del animal o en su defecto la persona que lo conduzca en ese momento, constituyendo además una falta grave.

Artículo 13.

Tendrá la consideración de perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido o aquel que circule en Población sin ser conducidos por una persona.

Artículo 14.

Los perros vagabundos y los que sin serlo circulen reiteradamente por la población sin estar acompañados de su dueño, serán recogidos por el servicio municipal. Dichos perros serán retenidos durante tres días, periodo en el que podrán ser recogidos por la persona que acredite ser su propietario o poseedor.

Transcurrido dicho plazo, si no han sido recogidos por su propietario o poseedor, se procederá a su sacrificio.

Artículo 15.

Los perros y otros animales que hayan mordido o dañado a una persona serán retenidos y comunicado a la Autoridad competente al objeto de depurar responsabilidades si las hubiere.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 16.

Apartado 1º.

Quienes ejecuten obras de explanación, construcción, reparación o mejora de edificios, podrán sólo transitoriamente, en circunstancias muy justificadas, invadir la vía pública con materiales o escombros, y procederán cuanto antes al acopio de los depósitos de unos y otros en el recinto de las obras que se efectúen. Su incumplimiento será calificado como falta leve.

Apartado 2º

La responsabilidad por la no señalización de la ocupación de la vía pública por obras, o con materiales y escombros procedentes de la misma, será del constructor que las realice, y subsidiariamente del promotor.

Apartado 3°.

Estos materiales serán trasladados al vertedero señalado por el Ayuntamiento, siendo responsable de ello el transportista, y en caso de depositarlos en lugar no designado, además de la imposición de la sanción correspondiente por la calificación de los hechos como falta grave, será obligado a retirarlo y depositarlo en el lugar indicado al efecto.

Apartado 4°.

En actos públicos programados por el Ayuntamiento, cuyo desarrollo se lleve a cabo por calles de la localidad, en las que se estén realizando obras, se deberá retirar el escombros, andamios, etc. a fin de dejar la vía limpia. Su incumplimiento será calificado como falta leve.

Artículo 17.

La apertura de zanjas y calicatas se rige por la Ordenanza municipal preceptiva.

Artículo 18.

Queda totalmente prohibido cortar la vía pública impidiendo la libre circulación de la misma. La vía pública podrá ser cortada en determinadas ocasiones y siempre a instancias y con autorización del Ayuntamiento. Su incumplimiento será calificado como falta grave.

Artículo 19.

La ocupación de la vía pública con mesas, sillas y veladores y otros elementos, precisará autorización municipal y se regulará por la Ordenanza correspondiente. Su incumplimiento será calificado como falta grave.

Artículo 20.

Las inscripciones, anuncios, rótulos y otros objetos de propiedad privada que den a la vía pública, requerirán el correspondiente permiso municipal

Artículo 21.

La colocación de pérgolas, toldos en la vía públicas, necesitará autorización municipal, en la cual se determinará el tiempo de duración de dicha autorización. No pudiendo ser sobrepasado el mismo, calificándose estos hechos como falta leve.

CAPITULO QUINTO.- DE CARÁCTER AGRÍCOLA.

Artículo 22.

Apartado 1°.

Además de cuanto establece la Ordenanza de Caminos Rurales del Municipio de Fuentenava de Jábaga, serán sancionados como autores de una falta grave los que mediando culpa o negligencia causen daños a los caminos y vías públicas vecinales, así como quienes realicen en ellos modificaciones, alteraciones u obras que no estén expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Apartado 2°.-

Queda terminantemente prohibido, la descarga, acopio o almacenamiento de abonos a granel o cualquier producto fitosanitarios en las vías públicas o plazas de todos los cascos urbanos del municipio de Fuentenava de Jábaga, calificándose como falta muy grave y de su incumplimiento se dará cuenta a la Autoridad Sanitaria.

Apartado 3°.

Se prohíbe el almacenamiento de todo tipo de residuos en solares rústicos y urbanos, así como la instalación de vallas, setos, paredes o alambradas, así como cualquier edificación en fincas rústicas sin autorización Municipal, siendo sancionados los infractores como autor de una falta grave, y todo ello sin perjuicio de la incoación de los expedientes correspondientes tanto de derribo como de retirada según se trate.

Apartado 4°.

Queda prohibido el estacionamiento de todo vehículo agrícola en calles y plazas de los cascos urbanos dada su estrechez, así como su circulación de forma habitual.

Y una vez realizadas las tareas del campo, los agricultores deberán entrar en la localidad a sus respectivas naveas agrícolas con los aperos recogidos y limpios. Su incumplimiento será calificado como infracción grave. Su incumplimiento reiterado, podrá dar lugar a dar cuenta a la Autoridad competente en materia de Tráfico.

CAPÍTULO SEXTO.- DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y LA RETIRADA DE LA VIA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS.

Artículo 23.

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias.

- 1.- En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
- 2.- Donde esté prohibida la parada.
- 3.- Sobresaliendo del vértice de una esquina.
- 4.- En doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo, como un contenedor o algún elemento de protección.
- 5.- En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada cuando se encuentre lo suficientemente alejado de la acera como para provocar riesgos a los demás usuarios y pueda entorpecer la circulación normal.
- 6.- En condiciones que se moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- 7.- En las aceras, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas tanto si es parcial como total la Ocupación.
- 8.- En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías.
- 9.- En los vados, totalmente o parcialmente.
- 10.- Fuera de los límites señalizados en los perímetros de estacionamiento señalizados.
- 11.- En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad por los medios de difusión oportuna y mediante la colocación de avisos.

Estas infracciones se sancionarán según el Reglamento General de Circulación, siendo las cuantías de las sanciones las establecidas en la presente Ordenanza para las infracciones leves, graves o muy graves.

Artículo 24.

Apartado 1º.

Queda prohibido el depósito permanente y abandono en las vías públicas municipales de cualquier clase de vehículos.

Apartado 2º.-

Cumplidos el plazo no superior a diez días que se conceda por el Ayuntamiento para que el particular proceda a la retirada de los vehículos, depositados en la vía pública será sancionado y estará obligado al abono de los gastos ocasionados por el traslado. El abandono de vehículo se considera falta grave.

CAPITULO SEPTIMO.-EL AGUA RECURSO ESCASO.

Artículo 25.

Apartado 1º.-

Todos los enganches de agua de la red pública, deberán contar con el correspondiente contador de agua, cuyo mantenimiento e instalación correrá a cargo del usuario. El incumplimiento dará lugar al corte del suministro,

Apartado 2º.-

Los servicios municipales que detecten esta práctica al igual que el carecer del correspondiente contador de agua, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Alcaldía para la adopción de las medidas oportunas para impedirla, sin perjuicio de la incoación del oportuno procedimiento para ejercer la potestad sancionadora, por contravenir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales.

Apartado 3º.-

Considerando que el agua es un recurso escaso y más en la temporada estival, queda terminantemente prohibido, regar huertos con agua destinada al abastecimiento de la población o con agua de la red pública, considerándose falta muy grave.

CAPITULO OCTAVO.- SERVIDUMBRES URBANAS.

Artículo 26.

Apartado 1º.-

Los propietarios de inmuebles están obligados a permitir y soportar en las fachadas de los mismos o en los cercados y vallados, la instalación de puntos de luz de la red de alumbrado público, señalización viaria u otros servicios públicos o comunitarios, así como las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los mismos.

Apartado 2º.-

Así mismo, los propietarios de inmuebles están obligados a permitir y soportar la colocación y fijación de los rótulos que contengan los nombres de las calles, plazas y demás vías públicas, y las placas de numeración de los mismos.

SECCIÓN SEGUNDA. DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

I.- La presente Ordenanza, se aplicará en todo el término municipal de Fuentenava de Jábaga, a la que quedarán obligados todos los ciudadanos cualquiera que sea su clasificación: vecinos o transeúntes, y el desconocimiento del contenido de esta Ordenanza no será causa en caso de incumplimiento.

Si el responsable fuera menor de edad, responderá de la multa subsidiariamente el padre o tutor.

Las sanciones impuestas serán sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar de acuerdo con la legislación vigente.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio, con el amparo del personal de los servicios municipales, o mediante la presentación de la oportuna denuncia de cualquier ciudadano o miembro de la Corporación.

II.- En caso de incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza de policía y buen gobierno, las infracciones serán sancionadas tras el oportuno expediente tramitado con arreglo al título IX de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, y demás disposiciones aplicables en materia de procedimiento sancionador, estableciéndose las siguientes cuantías para las faltas cometidas:

- a).- Las tipificadas como leves serán sancionadas con multa de 20 € a 100 €.
- b).- Las tipificadas como graves serán sancionadas con multa de 101 € a 500 €.
- c).- Las tipificadas como muy graves serán sancionadas con multas de 501 € a 1000 €.

Así mismo se establece, para los ejercicios siguientes, la revisión automática de la cuantía de las sanciones anteriores con arreglo al incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo general del ejercicio inmediato anterior.

III.- La comisión de una misma falta leve en dos ocasiones la convierte en una grave a su tercera comisión. La comisión de una misma falta grave en dos ocasiones la convierte en muy grave a su tercera comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se aprobará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme establece el artículo 196.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Fuentenava de Jábaga, a 14 de junio de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: José Luís Chamón Mota